CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. – 11610

FECHA: 10 DIC. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante Auto Nº 5034 con fecha 12 de diciembre de 2014 abrió investigación contra los señores **MANUEL JARAMILLO AVILEZ**, **ADRIANA VASQUEZ**, **JOSELITO BARRERA**, **RAMIRTO SOTO, DOMINGO PLAZA, ELIAS MARZOLA, OSCAR ECHENIQUE, EMIRO RODRIGUEZ,** a los cuales no les fue posible la identificación y ubicación para seguir el proceso en su contra por presuntamente no contar con licencia Ambiental ni Titulo Minero y además de esto, generar procesos de contaminación sobre los componentes suelo, flora, y recursos híbridos y fáusticos de la región.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio*

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto Nº 5034 con fecha 12 de diciembre de 2014 contra los señores **MANUEL**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 11610

FECHA: 10 DIC. 2019

JARAMILLO AVILEZ, sin identificación, **ADRIANA VASQUEZ,** sin identificación, **JOSELITO BARRERA,** sin identificación, **RAMIRTO SOTO,** sin identificación, **DOMINGO PLAZA,** sin identificación, **ELIAS MARZOLA,** sin identificación, **OSCAR ECHENIQUE,** sin identificación, **EMIRO RODRIGUEZ,** sin identificación.

ARTÌCULO SEGUNDO: Seguirá el proceso con los señores **DANIEL VEGA VERTEL** identificado con CC. 2.819.027, **EMIRO VEGA OTERO** identificado con CC.1.150.026, **CALIXTO VEGA OTERO** identificado con CC. 11.150.788, **GABRIEL ANGULO** identificado con CC. 1.576.079, **JORGE DUMAR HABID** identificado con CC.17.145.162

ARTÌCULO TERCERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores **DANIEL VEGA VERTEL , EMIRO VEGA OTERO, CALIXTO VEGA OTERO,GABRIEL ANGULO, JORGE DUMAR HABID** y/o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Ma Alejandra Correa/ Oficina Jurídica Ambiental CVS